

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CIRCULAR OBLIGATORIA



**“POLÍTICAS GENERALES PARA LA INSPECCIÓN DE EQUIPAJE FACTURADO, DE BODEGA O DOCUMENTADO QUE SE TRANSPORTA EN AERONAVES DEL SERVICIO PÚBLICO EN TERRITORIO NACIONAL”**

Julio 2016

*Handwritten signatures and initials in blue and brown ink.*

**CIRCULAR OBLIGATORIA**

**“POLÍTICAS GENERALES PARA LA INSPECCIÓN DE EQUIPAJE FACTURADO, DE BODEGA O DOCUMENTADO QUE SE TRANSPORTA EN AERONAVES DEL SERVICIO PÚBLICO EN TERRITORIO NACIONAL”.**

**OBJETIVOS**

Establecer políticas generales y para la inspección de equipaje facturado, de bodega o documentado que se transporta en aeronaves del servicio público en territorio nacional.

**FUNDAMENTO LEGAL**

Con Fundamento en los Artículos 1o., 2o., Fracción I, 14, 18, 26, 36, Fracciones I, IV, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, 43 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1o., 2o., fracciones III y XVI, 6o., fracción XIII y 21, Fracciones I, II, XIII, XXII, XXVI, XXXI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 152 fracción IV y 154 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; Capítulo VII, inciso G, del Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria.

**APLICABILIDAD**

El campo de aplicación de la presente Circular Obligatoria se encuentra dirigido a todo Concesionario o Permisionario de aeródromo civil, así como a los concesionarios y permisionarios del transporte aéreo.

**DESCRIPCIÓN**

**1. GENERALIDADES**

- 1.1 La presente Circular Obligatoria no es aplicable para los servicios de taxi aéreo y el servicio público privado comercial y no comercial que opera en el territorio nacional.
- 1.2 Solamente debe aceptarse por los concesionarios y permisionarios del transporte aéreo, el equipaje facturado, de bodega o documentado que haya sido sometido al proceso de presentación e inspección en términos de la presente Circular Obligatoria. Los Concesionarios o Permisarios del transporte aéreo, con la finalidad de que el proceso de inspección del equipaje documentado, facturado o de bodega sea seguro, deben contratar los servicios de inspección de equipaje a través de sistemas automatizados y equipo especializado, que estén disponibles por los Concesionarios o Permisarios de Aeródromos Civiles en los que operen.
- 1.3 Las líneas aéreas deben vigilar y proteger el equipaje facturado, de bodega, o documentado, de intromisiones desde el momento en que este se documenta hasta que se carga en la aeronave, y desde que es descargado en el destino, hasta su entrega en las bandas de reclamo de equipaje por sus propietarios, manteniendo inclusive bajo vigilancia el equipaje que se transporte por plataforma en vehículos, responsabilizándose



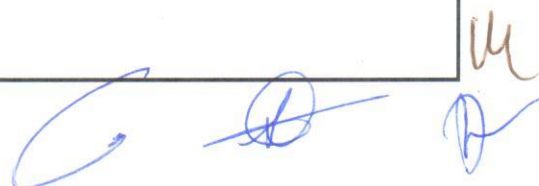
de que se proporcione a estos vehículos escolta u otras medidas de seguridad que incluyen el uso de vehículos cerrados, desde el área de concentración y clasificación de equipaje hasta la aeronave y desde ésta, hasta su entrega a los pasajeros.

- 1.4 La inspección del equipaje facturado, de bodega o documentado, y todo lo que a esta concierne, debe asegurar la mínima perturbación de los procesos normales de documentación, inspección y embarque de los pasajeros, así como del manejo, clasificación y carga de ese equipaje a bordo de las aeronaves por parte de las líneas aéreas.
- 1.5 Las líneas aéreas deben llevar a cabo el cotejo y la autorización de carga del equipaje facturado, de bodega o documentado a bordo de la aeronave, como parte esencial de los controles y procedimientos de seguridad, para asegurar que solamente se cargue el equipaje facturado, documentado o de bodega que haya sido sometido a los controles de seguridad en los términos de la presente Circular Obligatoria.
- 1.6 Debe descargarse de las aeronaves por las líneas aéreas, el equipaje facturado, de bodega o documentado de los pasajeros que no hayan abordado o aquel al que se haya denegado por cualquier motivo el abordaje.
- 1.7 El equipaje facturado, de bodega o documentado no acompañado por un pasajero por haberse extraviado o demorado dicho equipaje por causas ajenas a tal pasajero, no debe ser transportado por el concesionario o permisionario del transporte aéreo si este perdió el control del mismo en algún momento y si con ello perdió su nivel de seguridad, a no ser que lo haya sometido de nuevo a inspección.
- 1.8 El equipaje facturado de los pasajeros de transferencia será inspeccionado y custodiado de la misma manera que el equipaje facturado de los pasajeros de origen. Los concesionarios o permisionarios del transporte aéreo se asegurarán que dicho equipaje no se transporte si el pasajero no aborda la aeronave.
- 1.9 El equipaje facturado, de bodega o documentado procedente de instalaciones de facturación situadas fuera del aeropuerto para ser cargados en servicios de transporte aéreo público, debe ser sometido a los mismos controles de seguridad o a medidas más estrictas que las que se aplican en las instalaciones del aeropuerto.
- 1.10 El cotejo de los pasajeros con su equipaje facturado, de bodega o documentado puede llevarse por las líneas aéreas de modo manual, plenamente automático (preferible), o aplicando una combinación de ambos métodos.
- 1.11 Deben controlarse estrictamente por las líneas aéreas las etiquetas de equipaje documentado, facturado o de bodega y rótulos que se aplican como identificación al equipaje facturado, documentado o de bodega, para impedir el robo de estas identificaciones y el subsiguiente uso ilícito de las mismas.  
En caso de duda respecto al posible uso indebido de las etiquetas y rótulos o si la integridad del inventario sea dudosa, las líneas aéreas deben establecer procedimientos de recuperación de todas las etiquetas y rótulos del inventario en peligro, preferentemente retirándolos del lugar en que se encuentran y destruirlos.
- 1.12 Cuando se despache equipaje facturado, de bodega o documentado de última hora para un vuelo que está por salir, los números de identificación del equipaje urgente también deben registrarse en el manifiesto de pasajeros y equipaje, y no deben cargarse en una aeronave sin la inspección y la autorización para el transporte.

CH  
3. C D D



- 1.13** En los procedimientos de cotejo del equipaje facturado, de bodega o documentado que se encuentre en tránsito con sus pasajeros propietarios y que lleve a cabo la línea aérea, debe además garantizarse que todos ellos, cuando desembarquen en el punto de tránsito, permanezcan en una zona de seguridad restringida y vuelvan a abordar la aeronave, y que solamente embarcan en la aeronave los mismos pasajeros y equipaje mediante una identificación positiva.  
En los casos en los que no sea posible que el equipaje documentado permanezca en una zona de seguridad restringida deberá volver a someterse al proceso de inspección de equipaje documentado, facturado o de bodega establecido.
- 1.14** Cuando se aplique el procedimiento de identificación del equipaje facturado, de bodega o documentado por sus propietarios para asegurar el cotejo de los pasajeros y tripulantes con su equipaje, éste procedimiento deberá ser cuidadosamente supervisado por representantes de la línea aérea.
- 1.15** Durante el proceso de identificación del equipaje facturado, de bodega o documentado la línea aérea no deberá permitir la oportunidad de intercambiar tal equipaje por otro que pueda contener artículos que puedan utilizarse en un acto de interferencia ilícita dentro de la cabina de pasajeros de la aeronave. Estos y otros procedimientos de identificación y cotejo, deben asegurar que a pesar de las limitaciones de tiempo y la presión para salir puntualmente a la hora de remolque indicada, se impida cargar equipaje de bodega que no haya sido cotejado e inspeccionado.
- 1.16** Todo equipaje facturado, de bodega o documentado que no se transporte en la misma aeronave que su propietario entra en la categoría de equipaje no acompañado y debe ser transportado como tal, previa inspección.
- 1.17** Las amenazas identificadas que provocan una situación de seguridad preventiva aumentada, así como para vuelos de alto riesgo y cuando existan dudas en el cotejo de equipaje, pueden hacer necesario que los pasajeros y los miembros de la tripulación identifiquen personalmente cuál es su equipaje facturado, de bodega o documentado antes de que se cargue a la aeronave, para evitar y disuadir la introducción de otro equipaje que pudiera contener artefactos explosivos.
- 1.18** A fin de facilitar el cotejo eficaz y eficiente del equipaje facturado, de bodega o documentado con los pasajeros, las líneas aéreas deben a cada pieza del equipaje despachado para un vuelo, registrarlo y enumerarlo en un manifiesto. Este manifiesto debe garantizar que todo el equipaje cargado en la aeronave es para ese vuelo.
- 1.19** Las líneas aéreas debe conservar cada manifiesto y la documentación justificativa conforme a lo establecido en la legislación aplicable.
- 1.20** El acceso a los lugares en que hay equipaje facturado, documentado o de bodega debe controlarse a fin de impedir el acceso no autorizado, la manipulación indebida y la introducción de artículos restringidos o artefactos explosivos en el mismo. Esto requerirá medidas de seguridad adicionales para las zonas de depósito de equipaje, las zonas de transferencia, las zonas de la plataforma y el sistema de manipulación del equipaje.
- 1.21** Cuando se descarga equipaje facturado, de bodega, o documentado de una aeronave y este no es reclamado por ningún pasajero, debe de ser investigado por el personal acreditado de la línea aérea. Si no se encuentra una solución satisfactoria a tal situación,





ese equipaje debe tratarse de conformidad al contenido del Programa de Seguridad de la Línea Aérea.

- 1.22 Las líneas aéreas conservaran en una instalación de depósito segura, todo equipaje no reclamado que haya sido investigado e identificado satisfactoriamente, hasta que se entregue al propietario o se disponga de este conforme a su Programa de Seguridad.
- 1.23 Las líneas aéreas, deberán preguntar a sus pasajeros de la procedencia, calidad de control y contenido del equipaje que presenta a facturar como procedimiento de seguridad complementario a la inspección del equipaje y a las medidas de seguridad para custodia y cotejo de este equipaje con los pasajeros para ayudar a detectar situaciones que hayan apoyado la colocación de un dispositivo, objeto o material dentro del equipaje facturado, de bodega o documentado de los pasajeros o tripulantes sin el conocimiento de sus propietarios, o que estos pudieran estar presentando a facturar, equipaje que no sea de su propiedad, debiendo realizar las preguntas referidas en vuelos identificados como de alto riesgo y en todas las operaciones a partir de la declaración de un nivel de amenaza por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).
- 1.24 El personal empleado por las líneas aéreas que intervenga en el manejo del equipaje facturado, de bodega o documentado debe recibir capacitación específica, supervisión y verificación permanente en la aplicación de los procedimientos de seguridad, así como de la coordinación que debe existir con los servicios de seguridad del concesionario, permisionario u organismo administrador del aeropuerto o los terceros que éstos determinen y las autoridades que laboran en él. Asimismo, el personal de inspectores (revisores) dedicado a inspeccionar tal equipaje, empleados del concesionario o administrador del aeropuerto o del concesionario o permisionario del transporte aéreo, deben recibir capacitación sobre seguridad de la aviación civil, la parte apropiada de los programas de seguridad del aeropuerto y del programa de seguridad de la línea aérea del que son empleados (en su caso), y la de la operación de la tecnología y técnicas de inspección necesarias a la labor de inspeccionar tal equipaje.
- 1.25 Es indispensable asentar en el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria y en el correspondiente de las líneas aéreas, la cooperación y los procedimientos de coordinación entre ellos y con las autoridades en el aeropuerto, para cumplir con lo que establece la presente Circular Obligatoria para facilitar el proceso de inspección del equipaje facturado, de bodega o documentado, subrayando el que sean cuidadosos vigilantes respecto a indicios de que haya habido alguna intromisión en el equipaje, y de que no se introduzca equipaje no inspeccionado al sistema después del proceso de inspección.
- 1.26 Las líneas aéreas, aplicarán medidas de seguridad e inspección a los objetos, materiales, refacciones y correo de compañía o documentos distintos a los que correspondan al equipaje facturado, de bodega y documentado, que deban ser transportadas en sus aeronaves.
- 1.27 Las líneas aéreas, coordinarán y expondrán a los usuarios en sus flujos de pasajeros a documentar la información emitida por la autoridad aeronáutica necesaria para que tales usuarios no incluyan en el contenido de sus equipajes artículos y sustancias prohibidos.
- 1.28 Los procedimientos específicos del proceso de inspección estarán descritos en el Manual de Inspección de Equipaje de documentado derivado del Programa Local de Seguridad Aeroportuaria.

3. C. D. M



1.29 Las tecnologías de inspección e infraestructura dedicada a la inspección de equipaje documentado serán convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

**2. REQUISITOS TÉCNICOS DE LOS EQUIPOS DE SEGURIDAD Y PERIFÉRICOS DEDICADOS A LA INSPECCIÓN DE EQUIPAJE FACTURADO, DE BODEGA O DOCUMENTADO.**

2.1 Los equipos tecnológicos tipo EDS/CT y ETD, deben ser el método primario considerado para llevar a cabo la inspección del equipaje facturado, de bodega o documentado. Asimismo en el PLSA y en el Manual de procedimientos de inspección de equipaje documentado deberán describirse los métodos alternos a utilizarse en caso de que la tecnología de inspección que se use no esté disponible.

2.2 La tecnología conocida como AT y Rayos X utilizada actualmente por los Concesionarios o Permisionarios de Aeródromos Civiles o por terceros que estos determinen, se podrán usar como parte del sistema de inspección de equipaje documentado, facturado o de bodega hasta el cumplimiento de la vida útil determinada por los fabricantes; en este mismo sentido para la sustitución del equipamiento de tecnología AT, los concesionarios de Concesionarios o Permisionarios de Aeródromos Civiles deben incluir que en sus PMD se integren los recursos para equipamiento con tecnología CT.

2.3 La utilización de los diversos equipos citados en 2.1, para inspección de equipaje facturado, de bodega o documentado, debe fundamentarse en la cantidad máxima de pasajeros y equipajes por atender en una hora u horas específicas del horario de operación de los Concesionarios o Permisionarios de Aeródromos Civiles o en el estudio específico de las operaciones aéreas y la ubicación de estas en la infraestructura aeroportuaria.

2.3.1 Concesionarios o Permisionarios de Aeródromos Civiles con terminales aéreas de 249 pasajeros o menos en "hora pico", podrán llevar a cabo tal inspección con tecnología del tipo ETD, o EDS/CT, no necesariamente integrados a un sistema de inspección, siempre que estos últimos no interfieran con los flujos de pasajeros y usuarios cuando se encuentren en la zona pública de ambulatorio.

2.3.2 Concesionarios o Permisionarios de Aeródromos Civiles con terminales aéreas de 250 a más pasajeros en "hora pico", deberán llevar a cabo tal inspección con tecnologías EDS/CT; reforzada con tecnología ETD en un sistema de inspección.

2.3.3 En Concesionarios o Permisionarios de Aeródromos Civiles en los cuales se presenten necesidades de inspección de equipajes facturados, de bodega o documentados con frecuencias irregulares que no representan un porcentaje importante de la operación total de la inspección, o estas estén físicamente aisladas del resto por distancias considerables que supongan dificultades para incorporarse al sistema general de inspección, podrán utilizarse métodos alternos descritos en el Plan de seguridad.

2.4 Es aceptable la resolución de alarmas de equipos EDS/CT a través de pantallas, siempre y cuando los equipos cuenten con el sistema T.I.P. (Proyecciones de imágenes amenazantes por sus siglas en inglés), activado en funcionamiento normal.



**3. PROCESOS GENERALES PARA LA INSPECCIÓN DE EQUIPAJE FACTURADO, DE BODEGA O DOCUMENTADO.**

- 3.1** El procedimiento de inspección del equipaje facturado, de bodega o documentado, por los Concesionarios o Permisionarios de Aeródromos Civiles, debe realizarse inmediatamente después de haber sido aceptado en el área de documentación y previo a cargarlo en una aeronave, para llevar a cabo el control de seguridad según el contenido de la presente Circular Obligatoria.
- 3.2** El acceso al área donde se realiza la inspección de equipaje facturado, documentado o de bodega, debe ser estrictamente controlado y no tendrán acceso personal ajeno al que realiza la inspección o ejerce labores de supervisión perteneciente al Concesionario o permisionario del Aeródromo civil, o quien este contrate.  
En situaciones en que haya que atestiguar la apertura de algún equipaje o que se confirme la portación de algún artículo prohibido, se podrá autorizar el acceso de personal del concesionario o permisionario del transporte aéreo involucrado y alguna Autoridad Federal presente en el aeropuerto, de acuerdo a los procedimientos autorizados en el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria.
- 3.3** Cuando exista un equipaje que por causas ajenas al procedimiento ha abandonado el ciclo natural de inspección, con la finalidad de descartar una intromisión ilícita, éste tendrá que ser sometido nuevamente a inspección antes de ser cargado a la aeronave.
- 3.4** Realizar el cotejo de equipaje facturado, de bodega o documentado como medida de seguridad adicional a la inspección como se indica a continuación:
- 3.4.1** Pasajeros de origen. No deberá ponerse a bordo de una aeronave el equipaje facturado, de bodega o documentado a menos que el pasajero haya subido a bordo de la aeronave correspondiente.
- 3.4.2** Pasajero de transferencia o en tránsito. No deberá ponerse a bordo de una aeronave el equipaje facturado, de bodega o documentado a menos que el pasajero se haya presentado y abordado el vuelo correspondiente. Cuando haya un pasajero que desembarca antes de llegar a su destino final, su equipaje facturado, de bodega o documentado y de mano deberá descargarse de la aeronave.
- 3.4.3** Equipaje de los miembros de tripulación. Los miembros de la tripulación que presenten equipaje facturado, de bodega o documentado en el área de documentación, deberán sujetarse a los procedimientos de inspección que se les aplican a los pasajeros de origen. Si la tripulación decide llevar su equipaje a bordo en la cabina de mando y cabina de pasajeros se debe sujetar a los procedimientos de inspección de personas y sus posesiones en un puesto de inspección de pasajeros.
- 3.5** La mensajería para transportarse en aeronaves de pasajeros, debe ser inspeccionada como el resto del equipaje facturado, de bodega o documentado.
- 3.6** Los concesionarios o Permisionarios de Aeródromos Civiles, deben programar el mantenimiento preventivo de acuerdo a las recomendaciones del fabricante para mantener los equipos en operación continua.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large '3' and a signature that appears to be 'C. D.' followed by 'u' and 'D'.

- 3.7 Los equipajes facturados, de bodega o documentados con exceso de dimensiones respecto a los túneles de los equipos disponibles deberán ser inspeccionados conforme a los procedimientos autorizados en el PLSA y conforme a su manual de procedimientos.
- 3.8 Los Concesionarios o Permisarios de Aeródromos Civiles y las líneas aéreas, deben elaborar e implementar un Manual de Procedimientos de Inspección de Equipaje Facturado, Documentado o de Bodega, de acuerdo al contenido del Anexo A de la presente Circular Obligatoria y presentarlo para su autorización ante la Autoridad Aeroportuaria

#### 4. GRADO DE CONCORDANCIA

- 4.1 La presente Circular Obligatoria tiene concordancia con el artículo 37 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional; con las Normas y Métodos Recomendados del Anexo 17 Volumen I "Seguridad" y Documento 8973/9 "Manual de seguridad de la aviación civil", ambos emitidos por la Organización de Aviación Civil Internacional, en su edición vigente.
- 4.2 No existen Normas Mexicanas que hayan servido de base para su elaboración, dado que al momento no existen antecedentes en este sentido.

#### 5. BIBLIOGRAFÍA

- 5.1 Organización de Aviación Civil Internacional, Anexo 17, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en su edición vigente
- 5.2 Organización de Aviación Civil Internacional, Documento 8973/9 – Manual de seguridad de la aviación, Edición vigente.
- 5.3 Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria.
- 5.4 Carta de Política CP A-01/05 Procedimientos de seguridad e inspección del equipaje facturado, de bodega o documentado que se transporta en aeronaves del servicio público del transporte aéreo en territorio nacional.

#### 6. VIGILANCIA

La vigilancia del cumplimiento de esta Circular Obligatoria le corresponde a la Dirección General de Aeronáutica Civil, a través de los Inspectores adscritos a la Dirección de Seguridad de la Aviación Civil y las Comandancias de los Aeropuertos locales.

#### 7. DE LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Es facultad de la Autoridad Aeronáutica verificar el cumplimiento de las disposiciones administrativo normativas, tanto nacionales como internacionales, que garanticen la seguridad y salvaguarda de la aviación civil, así como también es su facultad verificar que se cumplan las especificaciones y procedimientos técnicos de la presente Circular Obligatoria.



**8. VIGENCIA**

La presente Circular Obligatoria deja sin efecto a todas las disposiciones emitidas anteriormente al respecto y entrará en vigor a partir de su publicación, la vigencia de la misma será por tiempo indefinido hasta su modificación, sustitución o cancelación por parte de la DGAC.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**



**MIGUEL PELÁEZ LIRA**

Julio 2016



## APÉNDICE A

## DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

**Acto de interferencia ilícita.** Actos, o tentativas, que comprometen la seguridad de la aviación civil, entre ellos los siguientes:

- Apoderamiento ilícito de aeronaves;
- Destrucción de una aeronave en servicio;
- Apoderamiento ilícito de aeronaves en tierra;
- Toma de rehenes a bordo de aeronaves o en los aeródromos;
- Intrusión por la fuerza a bordo de una aeronave, en un aeropuerto o en el recinto de una instalación aeronáutica;
- Introducción a bordo de una aeronave o en un aeropuerto de armas o de artefactos (o sustancias) peligrosos destinados a fines criminales;
- Uso de una aeronave en servicio con el propósito de causar la muerte, lesiones corporales graves o daños graves a los bienes o al medio ambiente; y
- Comunicación de información falsa que compromete la seguridad de una aeronave en vuelo, o en tierra, o la seguridad de los pasajeros, la tripulación, el personal de tierra y el público, en un aeropuerto o en el recinto de una instalación de aviación civil.

**Administrador del aeropuerto.** Persona física designada por el concesionario o permisionario de un aeródromo civil que tendrá a su cargo la coordinación de las actividades de administración y operación que se realicen dentro del mismo.

**Aeropuerto.** Aeródromo civil de servicio público, que cuenta con las instalaciones y servicios adecuados para la recepción y despacho de aeronaves, pasajeros, carga y correo del servicio de transporte aéreo regular, del no regular, así como del transporte privado comercial y privado no comercial.

Únicamente los aeródromos civiles que tengan el carácter de aeropuerto podrán prestar servicios a las aeronaves de transporte aéreo regular.

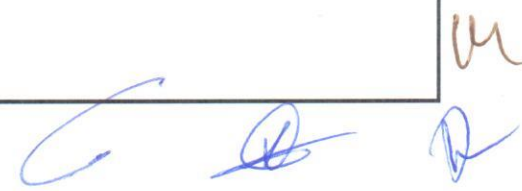
**Aeronave.** Cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, sus pertenencias, su equipaje facturado, de bodega o documentado, carga y correo.

**Área de documentación.** Espacio definido en el área pública del edificio terminal donde se encuentra el mostrador de presentación asignado a las aerolíneas para que emitan o verifique el pase de abordar de los pasajeros y reciban su equipaje facturado, de bodega o documentado.

**Área de concentración y clasificación de equipaje.** Espacio en el que se separa y custodia por la aerolínea el equipaje de salida, una vez que ha sido inspeccionado para agruparlo con arreglo a los vuelos, en espera de ser cargado en la aeronave.

**Área de almacenamiento de equipaje.** Espacio en el cual el equipaje extraviado, no reclamado y no identificado pudiera ser mantenido hasta ser dirigido, reclamado o tratado de acuerdo a los procedimientos autorizados al aeropuerto.

**Artículos prohibidos.** Objetos o sustancias que por su naturaleza constituyen un riesgo para la salud, la seguridad, la propiedad y el medio ambiente y que no deben ser transportados por vía aérea bajo ninguna circunstancia.





**Autoridad Aeroportuaria.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, será responsable de la preparación, aplicación y vigilancia del cumplimiento del programa de seguridad de la aviación civil. Su implementación y sanción estará a cargo del comandante del aeropuerto.

**Concesionario de aeropuerto.** Aquella sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas que goza de una concesión otorgada por la Secretaría mediante licitación pública para administrar, operar, explotar y en su caso construir un aeropuerto.

**Concesionario o Permisionario del Transporte Aéreo.** Persona física o moral que previo cumplimiento de los requisitos legales ha obtenido una concesión o permiso para la explotación de aeronaves.

**Control de seguridad.** Medios para evitar que se introduzcan armas, explosivos, u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosas, artículos restringidos y prohibidos susceptibles de ser utilizados para cometer actos de interferencia ilícita.

**Documentación.** Proceso que efectúa el pasajero en el área de documentación ante la aerolínea para ser aceptado con su equipaje facturado, de bodega o documentado en un determinado vuelo.

**Equipaje.** Artículos de propiedad personal de los pasajeros o tripulantes que se llevan en la cabina de pasajeros o como equipaje facturado, de bodega o documentado en la aeronave mediante contrato con la línea aérea.

**Equipaje extraviado.** Equipaje involuntaria o inadvertidamente separado de los pasajeros o de la tripulación.

**Equipaje de Bodega.** Equipaje que es aceptado para su transporte y que previo a su embarque en el compartimiento de carga de la aeronave es almacenado temporalmente en una zona determinada.

**Equipaje Documentado.** Equipaje que es presentado por un pasajero en el mostrador del concesionario o permisionario del transporte aéreo.

**Equipaje Facturado.** Equipaje que excede el peso permisible determinado por el concesionario o permisionario del transporte aéreo para su transporte en la cabina de carga de la aeronave y que genera cargos extras para su transporte.

**Equipaje de transferencia entre aerolíneas.** Equipaje facturado, de bodega o documentado de los pasajeros que se transborda de la aeronave de un explotador a la aeronave de otro explotador durante el viaje de los pasajeros.

**Equipaje no acompañado.** Equipaje facturado, de bodega o documentado que se transporta como carga, en otra aeronave distinta a la del pasajero.

**Equipaje no identificado.** Equipaje que se encuentra en un aeropuerto, con o sin etiqueta, y que ningún pasajero recoge en el aeropuerto o cuyo propietario no puede ser identificado.

**Equipaje no reclamado.** Equipaje facturado, de bodega o documentado que llega al aeropuerto y que ningún pasajero recoge ni reclama.

**Escolta.** Medios para acompañar y / o supervisar a personas y sus vehículos dentro de zonas restringidas o estériles del Aeropuerto, y que han sido autorizadas por el comandante de tal

u  
3. G D D



instalación aeroportuaria a acceder sin una tarjeta de identificación aeroportuaria, para evitar que lleve a cabo o apoye actividades diferentes para las cuales se permitió su presencia.

**"Hora pico" (de pasajeros de salida).** Hora cuyo valor en tráfico de pasajeros de salida, incluyendo pasajeros en transferencia, no es superado en más de treinta ocasiones a lo largo de un año.

**Inspección.** La aplicación de medios técnicos o de otro tipo destinados a identificar y/o detectar armas, explosivos u otros artefactos explosivos improvisados, objetos o sustancias peligrosas que puedan utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.

**Manifiesto.** Documento de prueba que confirme la identificación y el control del equipaje que se transporta en la cabina de carga de una aeronave.

**Mensajería.** Envíos contratados por uno o más agentes acreditados de carga que son transportados en un servicio regular de un concesionario o permisionario del transporte aéreo, que debe inspeccionarse en apego a los procedimientos contenidos en la presente Circular Obligatoria.

**Miembro de la tripulación.** Persona a quien el explotador asigna obligaciones que ha de cumplir antes, a bordo, durante y al término del tiempo de vuelo.

**Pasajeros y equipajes en tránsito.** Pasajeros que salen de un aeropuerto en el mismo vuelo que llegaron, sin descender de la aeronave.

**Pasajeros y equipajes de transferencia.** Pasajeros y equipajes que efectúan enlace directo entre dos o más vuelos diferentes.

**Plataforma.** Área definida, en un aeródromo terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, avituallamiento, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento.

**Programa de Local de Seguridad Aeroportuaria.** Medidas, disposiciones y métodos destinados a prevenir todo acto de interferencia ilícita que amenace la seguridad de las personas, mercancías e infraestructura del aeródromo, así como a regular el desplazamiento de personas y vehículos dentro del recinto aeroportuario.

**Seguridad.** Protección de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita. Este objetivo se logra mediante una combinación de medidas, recursos humanos y materiales.

**Zona Estéril.** Espacio que media entre un puesto de inspección y las aeronaves, y cuyo acceso está estrictamente controlado. (También se conoce como Zona de seguridad restringida).

**Zona de seguridad restringida.** Aquellas áreas de la parte aeronáutica de un aeropuerto identificadas como espacios de riesgo prioritarios en las que, además de controlarse el acceso, se aplican otros controles de seguridad. Dichas zonas normalmente incluirán, entre otros espacios, todas las zonas de salida de pasajeros de la aviación comercial entre el punto de inspección y la aeronave; la plataforma; los locales de preparación de embarque de equipaje, incluidas las zonas en las que las aeronaves entran en servicio y están presentes el equipaje y la carga inspeccionados; los depósitos de carga, los centros de correo y los locales de la parte aeronáutica de servicios de provisión de alimentos y de limpieza de las aeronaves.

AT                      Tecnologías avanzadas

CT                      Tomografía computarizada

DGAC	Dirección General de Aeronáutica Civil
EDS	Sistema de detección de explosivos
EDS/CT	Sistema de detección de explosivos por tomografía computarizada
ETD	Detección de trazas de explosivos
PLSA	Programa Local de Seguridad Aeroportuaria
PMD	Plan Maestro de Desarrollo

*Handwritten signatures and initials in blue and brown ink.*



## APÉNDICE B

**CONTENIDO MÍNIMO DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN DE EQUIPAJE FACTURADO, DOCUMENTADO O DE BODEGA**

- Índice
- Página de enmiendas
- Lista de páginas efectivas
- Definiciones, abreviaturas y apéndices
- Estructura de recursos humanos y técnico destinado a tal inspección y/o resguardo con sus respectivas responsabilidades
- Procedimientos para la inspección de equipaje facturado con combinación de tecnologías.
- Procedimiento para la inspección de equipaje facturado con tecnologías ETD
- Inspecciones especiales y tratamiento de alarmas, incluyendo aquellas ocasionadas por detección de objetos (apertura de equipajes), armas, sustancias o explosivos en el equipaje inspeccionado.
- Lista de artículos y sustancias prohibidos de transportar en el equipaje facturado (idéntica a la que emita DGAC)
- Lista de referencia de materiales peligrosos (idéntica a la que emita DGAC)
- procedimiento de apertura y cierre del punto de inspección
- procedimiento de control de calidad de las medidas de seguridad de inspección del equipaje facturado.
- Políticas para la elaboración (incluyendo periodicidad), y aplicación de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos para la inspección del equipaje facturado.
- El procedimiento de selección de personal inspector (revisor) de equipaje facturado y su programa de capacitación inicial y recurrente y de actualización

Un sistema de recopilación de información y datos que apoyen el mejoramiento de la inspección del equipaje facturado, y que permita a la DGAC contar con referencias amplias y detalladas de control de seguridad.

